

# MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 29 de octubre de 1960 por la que se clasifica como fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, la constituida por don Alonso de Flandes.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de la fundación «Alonso de Flandes», instituida en Jaén;

Resultando que por testamento de don Alonso de Flandes en 9 de septiembre de 1635, ante el escribano Lorenzo Sotomayor, instituyó una obra pía con las rentas de sus bienes, nombrando Patronos de la misma al Gobernador, Administrador y Consillarios de la Santa Capilla, señalando en su testamento los fines espirituales y benéficos que habria de cumplir, destinando las rentas a los estipendios de seis misas al año con responso y dos dotes a parientes doncellas para contraer matrimonio o monjas, en su defecto, dedicándose el resto al pago de contribución e impuestos; desde cuya fecha, según consta, viene funcionando con normalidad, cumpliendo sus objetivos y habiendo presentado sus cuentas desde tiempo inmemorial y viniendo aprobadas, pero careciendo de título fundacional, porque, según parece, fué destruído durante la pasada Guerra de Liberación al ser incautada por los rojos la iglesia de San Andrés con sus dependencias y quedar destruídos sus archivos; por lo que fué instruída información «ad perpetuam memoriam», de acuerdo con lo que determina el artículo 207 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que fué aprobada por autos de 25 de abril de 1960 del Juzgado de Primera Instancia de Jaén;

Resultando que los bienes que dotan la fundación están constituidos por una finca rústica en Jaén, Huerta Pago Pozuela, tres censos en los sitios denominados Olivar en El Llano, Torredelcampo, Mancha Real, y dos depósitos de valores del Estado, constituidos en el Banco de España, por importe total de pesetas 180.925,33 y unas rentas de 8.787,76 pesetas;

Resultando que habiéndose tramitado expediente para la clasificación fundacional, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia de 18 de mayo de 1960 anuncio para que en el plazo de veinte días los interesados pudieran exponer cuanto a su derecho afectaba, sin que durante dicho plazo se formulase reclamación alguna; por lo que la Junta Provincial de Beneficencia acordó elevar el expediente a este Ministerio, con su informe favorable para la resolución procedente.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la clasificación de las fundaciones tiene por objeto regular su funcionamiento y asegurar el ejercicio del Protectorado del Gobierno, y a dicho fin debe instruirse expediente en cuanto se ofrezca duda sobre el carácter público o particular de la misma, para lo cual se acreditará el cumplimiento de las condiciones prescritas en el artículo 48 de la Instrucción y, por tanto, las condiciones prescritas en los artículos 1.º y 4.º del Real Decreto de 1899, es decir, de que se trata de instituciones creadas y dotadas con bienes particulares; con patronazgo y administración reglamentada por los fundadores y dedicadas a la satisfacción gratuita de necesidades intelectuales o físicas; cuyas circunstancias quedan cumplidas en el caso de la fundación a que se contrae esta Orden.

Considerando que el capital asignado a la misma es suficiente para cumplir el objeto de su institución, que además viene satisfaciéndose, según consta, desde tiempo inmemorial, sin necesidad de que para ello tenga que ser socorrida con fondos del Gobierno, Provincia o Municipio, aunque no se excluya la posibilidad de obtenerlos, requisitos exigidos en los números 2.º y 3.º del artículo 58 de la Instrucción y del artículo quinto del Real Decreto de la misma fecha;

Considerando que parte de los bienes que constituyen el capital fundacional están representados por valores del Estado y depósitos en establecimientos bancarios, situación en la que han de permanecer, sin perjuicio de la obligatoriedad de su inscripción en láminas intransferibles a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899;

Considerando que en el expediente de clasificación constan los elementos necesarios para determinar su objeto, los bienes y las funciones que ha de ejercer el patronazgo y la administración (artículo 55 de la Instrucción), así como se acompañan los documentos inexcusables prevenidos en el artículo 57, en especial el informe favorable de la Junta,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como fundación benéfico-particular de carácter puro, sometida al protectorado del Ministerio de la Gobernación, la constituida por don Alonso de Flandes, en Jaén, con la finalidad que se deja citada y en las condiciones que se indican en los resultandos de esta Orden, entendiéndose que esta clasificación sustituye a la que pudiera anteriormente haber existido, de la cual no hay antecedentes por haber desaparecido a causa de las anormales circunstancias de la Guerra de Liberación y entenderse que a partir de esta clasificación excusa a la situación anteriormente existente.

2.º Mantener la adscripción permanente del capital fundacional a los fines benéficos que la fundación está llamada a realizar, manteniéndose el depósito de los títulos en establecimientos de crédito adecuados y procediendo, en su caso, a la inscripción de los inmuebles en el Registro de la Propiedad a nombre de la fundación.

3.º Confirmar a los Patronos que por sucesión han de ejercitarlo como consecuencia de la cláusula testamentaria en el ejercicio de las funciones previstas en la misma.

4.º Someter a la fundación, en la administración de sus bienes, a la obligación de formar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado de la Beneficencia, sin perjuicio del cumplimiento de las cargas fundacionales; y

5.º Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

*RESOLUCION de la Comisión para la venta de material automóvil y repuestos del Parque Móvil de Ministerios Civiles por la que se anuncia subasta para la adjudicación de diverso material automóvil.*

Esta Comisión de Ventas celebrará subasta de varios ligeros, furgonetas, autocar y camión el día 5 de diciembre del corriente año, a las diez de la mañana, en el local del Parque Móvil, calle de Cea Bermúdez, número 5.

Los vehículos que salen a subasta pueden ser examinados los días 28, 29 y 30 del actual y 1, 2 y 3 del próximo mes de diciembre, este último día hasta las doce horas, en una nave del mencionado Parque.

El acta de tasación y las normas para la celebración de esta subasta estarán expuestas en el tablón de anuncios del Parque, admitiéndose la presentación de pliegos hasta las doce horas del día anterior hábil al de la subasta.

El importe del anuncio será por cuenta de los adjudicatarios. Madrid, 16 de noviembre de 1960.—8.676.

*RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cádiz por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.*

La Comisión Permanente de Servicios Técnicos, ha acordado anunciar a subasta la contratación de las obras del «Proyecto de ampliación de la red de distribución de aguas a la ciudad de Puerto Real», cuya obra figura incluida en los planes provinciales, con crédito suficiente para ello.

El tipo de subasta es de 3.829.157,79 pesetas, ascendiendo a 62.437,36 pesetas la fianza provisional y a 124.874,72 pesetas la fianza definitiva, siendo el plazo de ejecución el de catorce meses.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentos referentes a la subasta podrán ser examinados en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial de Cádiz, donde estarán de manifiesto durante el plazo de subasta, en días hábiles de oficinas y horas de diez a trece.

El modelo de proposición para concurrir a la subasta es el siguiente:

Don ..... vecino de ..... con domicilio en ....., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha ....., y del pliego de condiciones que ha de regir en la su-